

# ESTADO MAYOR CONJUNTO JDN DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA Cuartel General

EJEMPLAR N. °_	/	HOJA N. °	
JDN.ARAUCANÍA	(P)	N.º6800/1458	y

# RESOLUCIÓN EXENTA N.º 06 DEL JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.

TEMUCO, 08 FEB 2073

## **VISTOS:**

- 1. Lo dispuesto en los artículos 6, 7, 39 y 41 de la Constitución Política de la República de Chile.
- 2. Lo establecido en la Ley Nº 18.415, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción".
- 3. Lo prescrito en la Ley N° 18.410 que "Crea la Superintendencia de Electricidad y Combustible".
- Lo establecido en la Resolución Nº 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que "Fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón".
- 5. Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República mediante Decreto Supremo N.º 53, publicado en el Diario Oficial el día 04FEB2023, que decreta Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región de La Araucanía, por un período de 30 días contados desde su publicación y que designa al suscrito como Jefe de la Defensa Nacional en la Región de la Araucanía.



EJEMPLAR N.º	/ HOJA N.º	1
	/ 11001111	

# **CONSIDERANDO:**

- 1. Que, mediante el Decreto Supremo de "Vistos 6)", el Presidente de la República declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región de La Araucanía, con motivo de la calamidad pública producida por los incendios forestales que afectan la Región, correspondiéndole al suscrito asumir como Jefe de la Defensa Nacional en la referida zona.
- Que, mediante la Resolución Exenta Electrónica Nº 16079 de 07FEB2023 cuya copia se adjunta, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles instruyó medidas para la venta de gasolina, petróleo y parafina, así como la necesidad de un salvoconducto emitido por Carabineros de Chile para su transporte.
- 3. Que, según el instrumento de "Vistos 5)" le compete al suscrito "Difundir por los medios de comunicación social informaciones necesarias para dar tranquilidad a la población".

### **RESUELVO:**

 CÚMPLASE la Resolución Exenta Electrónica Nº 16079 de 07FEB2023 de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

PUBLÍQUESE la presente resolución a través del sitio web de la Delegación Presidencial Regional de La Araucanía.

Documento elaborado con la asesoría jurídica del Mayor Cristian Arriagada Quevedo, Oficial de Servicio de Justicia Militar.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.



EJEMPLAR N.° / HOJA N.° /

RUBÉN CASTILLO HERRERA General de Brigada

Jefe de la Defensa Nacional de "La Araucanía".

## DISTRIBUCIÓN:

- 1. Delegación Presidencial Regional de La Araucanía
- 2. Gobernación Regional de La Araucanía
- 3. Delegación Presidencial Provincial de Malleco
- 4. Delegación Presidencial Provincial de Cautín
- 5. Municipalidades IX Región Araucanía
- 6. IX Zona de Carabineros de la Araucanía
- 7. Policía de Investigaciones IX Región
- 8. DESMÑA N.º 8 "Tucapel" (C/I)
- 9. RC N.° 3 "Húsares" (C/I)
- 10. RL N.º 3 "Victoria" (C/I)
- 11. EMCO
- (C/I)
- 12. PME
- (C/I)
- 13. COT
- JDN Región de La Araucanía (Archivo)
  Ejm. 3 Hjs.
  JDN/C-1/ASJUR/MAYCAQ





RESOLUCION EXENTA ELECTRONICA Nº 16079 Santiago, 07 de Febrero de 2023



INSTRUYE ADOPCIÓN DE MEDIDAS QUE SE IDICAN DURANTE LA VIGENCIA DE ALERTA POR INCENDIOS FORESTALES.

#### VISTOS:

La Ley N° 18.410, Orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en el Decreto N°174, de 1986, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que Aprueba el Reglamento Orgánico de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en el Decreto N° 160, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República o en la disposición que la reemplace; y,

#### CONSIDERANDO:

1° Que, como es de público conocimiento, durante esta última semana se han registrado múltiples incendios forestales en todo el país, que, de acuerdo con la información entregada por la Corporación Nacional Forestal, en adelante "CONAF", al día de hoy, se ha informado que existen 80 incendios activos y 151 controlados. Estos incendios han provocado miles de hectáreas quemadas, establecimientos educacionales destruidos, cientos de propiedades afectadas y lamentables pérdidas de vidas humanas.

2º Que, en el mismo sentido, el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, en adelante "SENAPRED", ha establecido un nivel de alertas para emergencias, de manera tal que, actualmente, nueve regiones del país se encuentran en distintos estados de alerta (alerta roja, alerta amarilla y alerta temprana preventiva).

3° Que, producto de la situación actual, se hace necesario adoptar todas las medidas tendientes a resguardar la seguridad de la población, así como proteger la propiedad pública y privada; pudiendo la SEC imponer deberes y obligaciones destinadas a precaver todo hecho que cause o pueda causar daño a las personas o a la propiedad.

4° Que, en este sentido, las condiciones climáticas predominantes en nuestro país, la cantidad de incendios activos, hacen peligroso el transporte de combustible en bidones o tambores (bencina, petróleo, parafina), toda vez que incrementa la posibilidad de incendio y su propagación.

5° Asimismo, cabe hacer presente que de acuerdo con lo establecido por el jefe de la Defensa Nacional para el Estado de Excepción de Catástrofe para la región del Biobío, mediante Bando N° 4, de fecha 4 de febrero de 2023, se prohibió el transporte de bencina, petróleo y parafina, en bidones u otros recipientes similares.

A su vez, el mismo Bando estableció la necesidad que todas aquellas personas, entidades o empresas que requieran para el desarrollo de sus funciones el uso de estos combustibles, transportándolo en tambores, bidones u otros elementos de transporte, deberán obtener un salvoconducto en la Comisaria de Carabineros de Chile más cercana. Dicho documento debe ser portado por el solicitante mientras transporte el combustible.



Caso:1817741 Acción:3260375 Documento:3453196 V°B° AB.







RESOLUCION EXENTA ELECTRONICA Nº 16079 Santiago, 07 de Febrero de 2023

6° Que la ley 18.410, en su artículo 2° ha impuesto a esta Superintendencia el deber de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de almacenamiento, transporte y distribución de combustibles líquidos, gas y electricidad, función que tiene por objeto verificar que los servicios y productos que reciben los usuarios de nuestro país sean ajustados a los estándares que las normas definen y que las operaciones que se realicen no provoquen ni constituyan peligro para las personas o sus cosas.

Que en este mismo orden de ideas, la propia ley 18.410, en su artículo 3 N° 22, refuerza el mandato impuesto a la SEC, reconociéndole la facultad de adoptar transitoriamente, las medidas que estime necesarias para la seguridad del público y el resguardo del derecho de los concesionarios y consumidores de energía eléctrica, de gas y de combustibles líquidos.

7° Que, en razón del principio de coordinación y del deber principal de este organismo dar protección a la población y precaver el daño o peligro para la seguridad de las zonas afectadas, es que resulta necesario ordenar medidas a los operadores y propietarios de instalaciones de combustibles líquidos, definidos en el artículo 11 del decreto N° 160, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, mediante la dictación de la presente instrucción.

#### **RESUELVO:**

1º INSTRÚYESE a todas las empresas, operadores y propietarios de instalaciones de combustibles líquidos que, al momento de la venta de gasolina, petróleo y parafina transportados en bidones o tambores, deberán requerir un salvoconducto emitido por Carabineros de Chile a todas aquellas personas que lo necesiten para el desarrollo de sus funciones, documento que deberá ser portado por el solicitante mientras transporte el combustible.

Dicha restricción, regirá en todas las regiones del país, a cuyo respecto, el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (SENAPRED) haya establecido alerta roja, alerta amarilla o alerta temprana preventiva forestal vigente, y hasta tanto subsistan las condiciones de alerta ya señaladas.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE

#### MARIANO CORRAL GONZÁLEZ

Superintendente de Electricidad y Combustibles (S)

#### DISTRIBUCIÓN:

- Empresas de Combustibles.

- Ministerio de Energía.

- Direcciones Regionales SEC

División Jurídica SEC.

Firmado digitalmente por MARIANO CORRAL GONZALEZ



Caso:1817741 Acción:3260375 Documento:3453196 V°B° AB.

2/2